



**UNIVERSIDAD CATÓLICA.
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.**

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

*“Curador especial para segundas nupcias por vía notarial V.S. el principio del ISN: análisis
jurídico”*

AUTORES:

Ab. Moreno Castro María Pía

Componente Práctico del Examen Complexivo Previo a la Obtención Del Grado

Académico de MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

GUAYAQUIL – ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. María Pia Moreno Castro, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.

REVISORES:

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.
Revisor de contenido

Dra. Maricruz Molineros Toaza. Ph.D
Revisora Metodológica

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdosoto, Mgs.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. María Pia Moreno Castro

DECLARO QUE:

El examen complejo “Curador especial para segundas nupcias por vía notarial V.S. el principio del ISN: Análisis Jurídico” previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo de 2026

AUTOR

Ab. María Pia Moreno Castro



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. María Pía Moreno Castro

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: “**Curador especial para segundas nupcias por vía notarial V.S. el principio del ISN: Análisis Jurídico**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo de 2026

AUTOR:

Ab. María Pía Moreno Castro



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

MORENO CASTRO MARIA PIA

0%
Textos sospechosos

3% Similitudes (ignorado)
< 1 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos (ignorado)

Nombre del documento: MORENO CASTRO MARIA PIA.pdf
ID del documento: 88aed07efb88438272d34a9e64dd51671d6c966b
Tamaño del documento original: 613,33 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 12/12/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 12/12/2025

Número de palabras: 12.316
Número de caracteres: 89.662

Ubicación de las similitudes en el documento:



ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN	iv
INFORME DE COMPILATIO.....	v
ÍNDICE. GENERAL.....	VI
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
Introducción.....	1
1. Marco Teórico.....	4
1.1. Antecedentes históricos de la curaduría	4
1.2. Curaduría: Concepto, naturaleza y clasificación aplicable a NNA.....	4
1.2.1. La Curaduría.....	4
1.3. Tipos de Curaduría en el Derecho Ecuatoriano	6
1.3.1. Curaduría general.....	6
1.3.2. Curaduría especial	6
1.4. 1.3.2 Curaduría de bienes	7
1.4.1. Curaduría Especial en segundas nupcias: Finalidad y sujetos protegidos ..	8
1.5. Procedimiento judicial vigente: Etapas, plazos y tensiones con la celeridad ...	11
1.6. Principio del Interés Superior del Niño (ISN): Fundamentos y alcances	12
1.6.1. Principio del Interés Superior del Niño	12
1.7. El principio del Interés Superior del Niño bajo enfoques normativos	13
1.7.1. Enfoque constitucional del Principio del Interés Superior Del Niño	13
1.8. El Interés Superior del Niño en la Ley Orgánica de Protección Integral a las niñas, niños y adolescentes (LOPNA)	15
1.9. La aplicación práctica del Principio del ISN	16
1.10. Marco normativo ecuatoriano aplicable	17
1.11. Derecho Comparado: Chile, Colombia y Perú	19
2. Marco Metodológico	25
□ 2.1. Enfoque y diseño metodológico	25

□ 2.2. Tipo de investigación.....	25
1.12. 2.2.1. Población, Universo Y Muestra	25
□ 2.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección	26
□ 2.4. Procedimiento De Campo	27
□ 2.5. Validez Y Confiabilidad.....	27
□ 2.6. Plan De Análisis	28
□ 2.7. Método de Derecho Comparado	28
1.13. 2.7.1. Selección de países: proximidad civilista y trayectorias relevantes en desjudicialización notarial.	29
□ 2.8. Consideraciones éticas	29
□ 2.9. Limitaciones del estudio	29
3. Discusión de Resultados.....	30
□ 3.1 Caracterización de la fuente.....	30
□ 3.2 Categorías analíticas y evidencias cualitativas	30
□ 3.3 Relaciones entre categorías (Interpretación).....	31
□ 3.4 Triangulación con documental y derecho comparado	32
1.14. Comparado (marco de referencia):.....	32
□ 3.5 Valoración crítica respecto de objetivos e hipótesis	32
□ 5.6. Limitaciones y riesgos (propios de la fase piloto)	33
□ 5.7. Decisiones para la fase 2 (ampliación y cierre)	33
Conclusiones.....	34
□ 1. Finalidad protectora y coherencia con el interés superior del niño.	34
□ 2. Tensión entre el tiempo y las garantías.....	34
□ 3. Viabilidad de la vía notarial bajo ciertos límites.	35
□ 4. Necesidad de trazabilidad y articulación institucional.....	35
Recomendaciones.....	37
□ R1. Reforma legal mínima y enfocada.	37
□ R2. Protocolo único para todo el país.	37
□ R3. Registro nacional interoperable con revisión judicial posterior.	38
□ R4. Capacitación continua y acompañamiento psicosocial.	38
Tabla de Trazabilidad.....	39
□ Apéndice 1. Comparación Del Procedimiento Judicial Y Notarial	41
□ Apéndice 2. Ejemplo de entrevista semiestructurada a notario	41

1. ¿Considera Usted Viable Que Los Notarios Asuman La Competencia Para Designar Curadores Especiales En Segundas Nupcias?	41
2. ¿Qué Beneficios Percibe De Trasladar Esta Competencia A La Vía Notarial?....	43
3. ¿Cuáles Serían Las Precauciones Que Deberían Tomarse?	44
□ Apéndice 3. Diagrama Del Procedimiento Notarial Propuesto.....	46
BIBLIOGRAFÍA	47

ÍNDICE DE APÉNDICES

Apéndices	40
□ Apéndice 1. Comparación Del Procedimiento Judicial Y Notarial	41
□ Apéndice 2. Ejemplo de entrevista semiestructurada a notario	41
1. ¿Considera Usted Viable Que Los Notarios Asuman La Competencia Para Designar Curadores Especiales En Segundas Nupcias?	41
2. <i>¿Qué Beneficios Percibe De Trasladar Esta Competencia A La Vía Notarial?...</i>	43
3. ¿Cuáles Serían Las Precauciones Que Deberían Tomarse?	44
□ Apéndice 3. Diagrama Del Procedimiento Notarial Propuesto	46

RESUMEN

Buscan las normativas proteger a los hijos(as) amparados a la patria potestad de su padre y madre bajo el principio rector del interés superior del niño (ISN) y, por ende, a su patrimonio que les corresponde por ley. El presente artículo tiene como objetivo general analizar jurídica y procedimentalmente la designación del curador especial por el tema de las segundas nupcias mediante vía notarial en el Ecuador, destacando su aplicación práctica desde la perspectiva del ISN. Entre los objetivos específicos se encuentran: examinar el marco normativo vigente, identificar las falencias del procedimiento judicial actual y evaluar la viabilidad legal de la competencia notarial. El trabajo de estudio se realizó con enfoque cualitativo, tipo descriptivo y además exploratorio, basado en el análisis doctrinal y normativo; se aplicaron entrevistas semiestructuradas a notarios y operadores jurídicos. Entre los resultados más relevantes se identifica la falta de unanimidad en los criterios notariales, escaso control en la aplicación del ISN y la necesidad de normas claras. Se concluye que la curaduría especial, si bien es una herramienta jurídica necesaria, debe fortalecerse a través de lineamientos más estrictos para garantizar su legitimidad, evitando la vulneración de derechos. Se proponen medidas para reforzar el rol de los notarios, mejorar la capacitación en temas de niñez y establecer mecanismos de control institucional que aseguren la aplicación efectiva del Interés Superior del Niño (ISN).

Palabras clave: Curador Especial; Segundas Nupcias; Interés Superior Del Niño; Función Notarial; Jurisdicción Voluntaria; Inventario Solemne; Celeridad Procesal.

ABSTRACT

The regulations seek to protect children under the parental authority of their father or mother, in accordance with the guiding principle of the best interests of the child (BIC), and therefore to safeguard the property that legally belongs to them. The main objective of this article is to analyze, from a legal and procedural perspective, the appointment of a special curator in cases of second marriages through the notarial route in Ecuador, highlighting its practical application from the standpoint of the BIC. The specific objectives include: examining the current legal framework, identifying the shortcomings of the existing judicial procedure, and assessing the legal feasibility of granting this authority to notaries. The study was conducted using a qualitative, descriptive, and exploratory approach, based on doctrinal and legal analysis, and included semi-structured interviews with notaries and legal practitioners. Among the most relevant findings were the lack of uniform criteria among notaries, limited oversight in applying the BIC, and the need for clearer regulations. It is concluded that, although special curatorship is a necessary legal mechanism, it must be strengthened through stricter guidelines to ensure its legitimacy and prevent violations of rights. The study proposes measures to reinforce the role of notaries, improve training in child-related matters, and establish institutional control mechanisms that guarantee the effective application of the BIC.

Keywords: Special Guardian; Remarriage; Best Interests of the Child; Notarial Function; Voluntary Jurisdiction; Solemn Inventory; Procedural Efficiency.

Introducción

Siendo el matrimonio una institución jurídica, se fundamenta en la libertad y voluntad de los contrayentes para establecer un vínculo legal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y/o formalidades interpuestas en el Código Civil ecuatoriano. Sin embargo, cuando una persona que ejerce la patria potestad sobre hijos menores desea contraer segundas nupcias con alguien distinto al progenitor biológico, debe iniciar un procedimiento para la designación de un curador especial, cuyo propósito es salvaguardar los intereses patrimoniales y personales del menor. Este procedimiento está respaldado por el principio del interés superior del niño (ISN), recogido en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), y obliga a que todas las decisiones que involucren a niños, niñas y adolescentes prioricen su bienestar integral.

Actualmente, la ley establece que esta designación debe tramitarse ante un juez por vía judicial, lo cual en la práctica presenta múltiples dificultades, siendo una de las más relevantes la falta de celeridad procesal, ya que los plazos pueden extenderse de 30 a 45 días. Esta demora afecta principios constitucionales como la eficacia, eficiencia y desconcentración administrativa, previstos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE). En consecuencia, surge el problema jurídico central: la rigidez del procedimiento judicial para la designación de curador especial y la posibilidad de trasladar esta competencia a los notarios como una medida más eficiente y respetuosa del ISN, sin comprometer la legalidad del proceso.

A partir de ello, se plantea la siguiente pregunta de investigación: *¿Es jurídicamente viable delegar a los notarios la competencia para designar un "curador*

especial", en casos de segundas nupcias, en garantía del interés superior del niño y sin menoscabar la legalidad del procedimiento?

En función de esta interrogante, se propone como hipótesis que la intervención notarial sobre la de designar un curador especial constituye una alternativa jurídicamente viable, que permitiría garantizar el interés superior del niño de forma más ágil y efectiva, sin vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El objetivo general del estudio es examinar jurídicamente la viabilidad de permitir la designación de curador especial por vía notarial en casos de segundas nupcias, en el marco del interés superior del niño. Para lograrlo, se establecen como objetivos específicos: analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que regulan la designación del curador para segundas nupcias; sustentar esta figura; identificar las falencias del procedimiento judicial actual respecto a su celeridad y eficacia; evaluar la factibilidad legal y práctica de asignar esta competencia a los notarios la intervención notarial; y proponer recomendaciones orientadas a fortalecer el principio del ISN orientado a la protección de los derechos de los NNA.

Desde el punto de vista metodológico, el estudio adopta un enfoque cualitativo, aplicando los métodos deductivos, analítico y, sistemático, mediante las técnicas de revisión documental, y aplicación de técnicas empíricas como la entrevista, descriptivo y analítico, herramientas investigativas que permiten abordar el fenómeno jurídico que se investiga desde una perspectiva objetiva. normativa y doctrinal. Se realizó una revisión crítica del marco normativo nacional aplicable, así como entrevistas semiestructuradas a notarios y operadores jurídicos para conocer la práctica actual y las limitaciones que enfrenta el sistema judicial. Los resultados obtenidos evidencian que el procedimiento

judicial presenta obstáculos de operatividad y demoras incompatibles con el principio del ISN. Además, se constata que los notarios, como fedatarios públicos, poseen facultades y capacidades suficientes para asumir esta función sin que exista controversia legal.

Entre los principales hallazgos, se concluye que delegar esta facultad a los notarios permitiría optimizar tiempos, garantizar mayor acceso a la justicia y reforzar el respeto a los derechos de los NNA. Sin embargo, se hace necesario establecer lineamientos normativos claros para su aplicación, que aseguren el cumplimiento del interés superior del niño como principio transversal del ordenamiento jurídico.

1. Marco Teórico

1.1. Antecedentes históricos de la curaduría

Para determinar los orígenes del curador, según Maritan (2018) es menester remontarnos a la época romana, pues aquí los denominados curadores eran funcionarios del imperio romano, cuya labor consistía en la administración de obras públicas. A la vez, se les denominaba así a los tutores. Posteriormente, dirigiéndonos ya a la Iglesia medieval, el término curador hacía referencia a los párrocos, quienes eran los encargados del cuidado de las almas.

Ahora bien, en la actualidad este término tiene varios significados en diversas ramas, sin embargo, la definición que nos compete para efectos de este trabajo académico es la jurídica. Pues podemos entender al curador como aquella persona que ayuda a tomar decisiones y/o protege los intereses de una persona que no pueda valerse por sí mismo, según así lo haya establecido la ley.

Teniendo en cuenta los antecedentes presentados, podemos determinar que la figura de curador históricamente ha tenido la labor de administrador, y su actuar es en beneficio otro. Esta evolución histórica muestra que la curaduría siempre ha protegido intereses ajenos; hoy, en segundas nupcias, esa protección recae prioritariamente en NNA.

1.2. Curaduría: Concepto, naturaleza y clasificación aplicable a NNA

1.2.1. La Curaduría

El curador es la persona designada legalmente para representar o asistir a quienes, por diversas circunstancias, no pueden ejercer plenamente sus derechos ni

administrar su patrimonio. En Ecuador, esta figura se encuentra regulada en el Código Civil, que establece que el curador tiene la obligación de velar por los intereses de su representado, garantizando la protección de sus derechos y bienes. (Código Civil del Ecuador, 2013)

El estudio de la curaduría ha sido abordado por distintos autores en el ámbito del derecho civil y notarial. Según Garófalo (2022), la curaduría es una institución que protege a personas que, aun cuando pueden manifestar su voluntad, requieren asistencia para ciertos actos jurídicos debido a su incapacidad relativa. Por su parte, Benjamín (2022) enfatiza que el curador actúa como garante de la seguridad jurídica y de la equidad en las relaciones jurídicas en las que intervienen personas con capacidad restringida.

El curador es nombrado por autoridad judicial y tiene la responsabilidad de administrar y representar los intereses de su pupilo con transparencia y diligencia. Debe rendir cuentas de su gestión y garantizar que los actos jurídicos en los que interviene su representado sean justos y equitativos. (Mena Pullas, 2016)

La curaduría en Ecuador es una figura de gran relevancia en el derecho civil y notarial, ya que busca garantizar la protección de los derechos y bienes de personas en situación de vulnerabilidad. Cada tipo de curaduría responde a circunstancias específicas, asegurando que la intervención del curador se ajuste a las necesidades del individuo protegido. Su adecuada aplicación es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de los sujetos a quienes brinda cuidado y protección sea personal o patrimonial.

1.3. Tipos de Curaduría en el Derecho Ecuatoriano

Para el objeto del estudio, interesa la curaduría especial vinculada a segundas nupcias y la administración de bienes de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

1.3.1. Curaduría general

La curaduría general en el derecho ecuatoriano, según fraile, 2018, es una figura jurídica que juega un papel fundamental en el sistema jurídico y administrativo del país, especialmente en lo que se refiere a la organización y el control de ciertos actos y actividades dentro del Marco de la normatividad legal. La figura de la curaduría; en general, se pueden entender como una institución jurídica que tiene por objetivo, la vigilancia, supervisión y asesoramiento de actos o procedimientos; ya sean de carácter público o privado.

En nuestro país, la curaduría general se estructurado dentro del contexto que busca proteger y garantizar derechos de las personas y además, la seguridad jurídica en diversas áreas; Tales como el urbanismo, la propiedad y la administración pública. Tomando en cuenta de ello, se abordarán de manera detallada los tipos de curaduría, siendo estos, el principal, la curaduría general, su función y la relevancia dentro del derecho ecuatoriano abordando aspectos importantes el mismo.

1.3.2. Curaduría especial

La curaduría especial es una figura que se refiere a la supervisión o intervención que se realiza sobre actos o procedimientos de naturaleza especial, que por sus características requieren un tratamiento particular y diferenciado respecto de los procesos ordinarios de curaduría. Esta figura se utiliza principalmente en situaciones en

las que la intervención del curador no solo es necesaria por razones normativas, sino también porque la actividad en cuestión implica circunstancias excepcionales, que exigen un enfoque más especializado.

Así pues, es un mecanismo legal que garantiza la adecuada supervisión de proyectos que presentan características excepcionales y que requieren un control más detallado debido a su impacto social, ambiental, histórico o cultural. A través de esta figura, se busca la protección del patrimonio, la seguridad de los ciudadanos y el respeto a las normativas vigentes.

1.4. 1.3.2 Curaduría de bienes

La curaduría de bienes es una figura jurídica fundamental en el derecho ecuatoriano; relacionada con la gestión, administración y la protección de bienes, ya sean estos inmuebles, muebles o patrimoniales. Esta figura tiene un papel clave en la supervisión de la propiedad y organización, además, de la regularización de transacciones o procesos vinculados a la gestión de bienes; especialmente cuando se trata de aquellos bienes de particular, interés social, cultural o económico.

En el contexto del derecho ecuatoriano, la curaduría de bienes es un instrumento jurídico utilizado para asegurar que la administración de estos bienes se realice de manera adecuada, cumpliendo con las normativas establecidas y respetando los derechos de los propietarios, así como de la sociedad en general. Se aborda con mayor detalle en si el concepto de la curaduría de bienes, funciones, Marco legal, que regula su aplicación y su importancia dentro del derecho ecuatoriano.

La curaduría de bienes se refiere a un conjunto de funciones legales y administrativas orientadas a la gestión y protección de bienes de carácter particular o

colectivo. En este contexto, un curador de bienes es una persona o entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el uso, disposición, conservación o restitución de bienes; sobre todo cuando estos bienes tienen características o situaciones que requieren atención especial.

En el caso del derecho ecuatoriano; la curaduría de bienes se asocia principalmente a bienes inmuebles, sean de uso, privado, público o patrimonial. Esto involucra la supervisión del contexto de conservación, como la administración de su transferencia, venta o alquiler. Esta figura juega un papel proponderante ya que los bienes en cuestión son parte del patrimonio cultural o histórico del país, exigiendo una vigilancia más estricta para preservar su valor y significancia.

La curaduría de bienes es entonces, la figura clave dentro del derecho ecuatoriano para la garantización correcta de la administración y conservación de bienes frente a la importancia patrimonial, cultural o histórica; así como de bienes privados inmuebles en general. A través de esta figura se busca proteger el patrimonio cultural y natural del país, asegurando transacciones de bienes, sean estas legales, y que las propiedades sean adecuadamente gestionadas. Su aplicación contribuye a un desarrollo ordenado y respetuoso con los recursos naturales y culturales, especialmente a través del progreso sostenible del Ecuador.

1.4.1. Curaduría Especial en segundas nupcias: Finalidad y sujetos protegidos

La designación de curador especial en el marco de las segundas nupcias según Aguilar Cavallo (2008) representa una figura jurídica que responde a la necesidad de proteger los intereses de los niños, niñas y adolescentes (NNA) cuyos progenitores

desean contraer nuevamente matrimonio. Esta figura tiene como finalidad principal salvaguardar el interés superior del niño (ISN), principio rector consagrado en diversos instrumentos internacionales, así como en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Desde esta perspectiva, se reconoce que toda decisión jurídica o administrativa que involucre a un menor de edad debe priorizar su bienestar integral.

En el Ecuador, cuando uno de los padres con patria potestad decide contraer matrimonio con una persona distinta del padre o madre biológica del menor, la ley exige que se nombre un curador especial que represente los intereses del niño en la administración de sus bienes y en situaciones legales potencialmente conflictivas. Este procedimiento se tramita actualmente por la vía judicial, mediante solicitud ante un juez de familia competente, quien luego de verificar los requisitos legales y constatar que no hay conflicto de intereses, procede a designar al curador especial, generalmente el nuevo cónyuge.

Aunque este proceso tiene como base la protección del menor, en la práctica ha demostrado ser lento y poco eficiente. El trámite judicial puede extenderse entre 30 y 45 días, o más si existen cargas procesales elevadas o dilaciones. En este tiempo, el progenitor solicitante no puede contraer matrimonio legalmente, lo que afecta el ejercicio de su derecho constitucional a formar una familia y obstaculiza el establecimiento de nuevos lazos familiares. Así, se genera una tensión entre el respeto al ISN y el principio de celeridad procesal, también protegido por la Constitución ecuatoriana.

En el ordenamiento ecuatoriano, cuando el progenitor que ejerce la patria potestad desea contraer segundas nupcias, la ley condiciona la celebración del matrimonio a la

designación de un curador especial para sus hijos y a la formación de inventario solemne de los bienes que administra, incluso si los hijos carecen de bienes (Código Civil del Ecuador, 2005, arts. 131–133; Corte Nacional de Justicia, 2023, p. 1). Esta exigencia persigue delimitar patrimonios y evitar la confusión con la futura sociedad conyugal, asegurando que los activos de los NNA queden a buen resguardo antes del nuevo vínculo (Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023, pp. 265–268). La finalidad inmediata es, por tanto, proteger los intereses patrimoniales y personales de los hijos, conforme al principio del interés superior del niño como parámetro rector de toda decisión que los afecte (Corte Nacional de Justicia, 2023, p. 2).

Funcionalmente, el curador especial opera como representante ad hoc del hijo en el procedimiento de inventario y en cualquier actuación conexas a las segundas nupcias, actuando de manera independiente del progenitor contrayente y del futuro cónyuge para neutralizar posibles conflictos de intereses (Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023, pp. 268–270). En términos de garantías, la doctrina reciente enfatiza que la protección del interés superior tiene también una dimensión procedimental, que exige la participación efectiva del niño y su representación adecuada cuando puedan divergir los intereses de adultos y menores (Reinders, 2024, pp. 40–43). En esa misma línea, la literatura empírica (litem) es concebida como “la voz del niño” en el proceso y que deben evitarse sesgos adultocéntricos que silencien su opinión (García-Quiroga et al., 2023, p. 9; pp. 20–21). Actualmente, la designación del curador especial se sustancia como jurisdicción voluntaria ante juez de familia y constituye requisito previo para que el Registro Civil autorice la celebración del matrimonio (Corte Nacional de Justicia, 2023, p. 2; Código Civil del Ecuador, 2005, arts. 131–133).

1.5. Procedimiento judicial vigente: Etapas, plazos y tensiones con la celeridad

En el régimen ecuatoriano, la designación de curador especial para segundas nupcias se ventila como asunto de jurisdicción voluntaria ante juez/a de familia. El iter típico comprende: (i) solicitud del progenitor que pretende contraer nuevas nupcias; (ii) calificación y señalamiento de audiencia; (iii) comparecencia de la persona insinuada para el cargo y posesión en el acto; y (iv) emisión del auto de designación, cuyo certificado es requisito habilitante para la celebración del matrimonio en el Registro Civil (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023, pp. 1–2). En la audiencia, el juzgador debe escuchar al NNA con capacidad evolutiva suficiente (art. 60 CONA), lo que refuerza la lógica tutelar del trámite (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023, p. 2). La Corte Constitucional ha identificado expresamente a la curaduría especial dentro de los procesos voluntarios, precisando su naturaleza no contenciosa y su finalidad de resguardo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, p. 5).

En la práctica, la secuencia descrita suele extenderse entre 30 y 45 días, por la agenda de audiencias, citaciones y protocolizaciones, según reportes profesionales y guías de práctica forense (Abogados Ecuador, 2025, s. p.). Esta dilación entra en tensión con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y celeridad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 75 y 169), y puede incidir en el derecho a formar una familia y contraer matrimonio fundado en el libre consentimiento (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 67). Desde la óptica garantista, la demora procesal también compromete el mandato de participación

oportuna del NNA y la toma de decisiones libres de cargas institucionales excesivas (Reinders & Huijer, 2024, pp. 46–47; García-Quiroga et al., 2023, pp. 115–116, 134–135). La literatura nacional reciente coincide en que estos cuellos de botella justifican explorar ajustes procedimentales que preserven el interés superior del niño sin sacrificar legalidad ni control judicial (Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023, pp. 268–270).

1.6. Principio del Interés Superior del Niño (ISN): Fundamentos y alcances

1.6.1. Principio del Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño según (Aguilar Cavallo, 2008) es un concepto fundamental en el derecho ecuatoriano, así como en el ámbito internacional, que subraya la primacía de los derechos y necesidades del niño en todas las decisiones que lo afectan, ya sea en el ámbito familiar, social, educativo o judicial. Este principio se refleja en múltiples normas jurídicas tanto a nivel nacional como internacional y tiene como objetivo garantizar que las políticas públicas, las decisiones judiciales y las acciones de los particulares siempre prioricen el bienestar de los niños y niñas.

Este principio, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño desde las Naciones Unidas (1989), es un concepto que también se encuentra plenamente incorporado en la Constitución de la República del Ecuador. y en diversas leyes y normativas nacionales, destacándose la Ley Orgánica de Protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes (LOPNA) y el Código

Orgánico de Organización y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). A lo largo de este análisis, se explorará el marco normativo de este principio, su implementación en Ecuador y su importancia dentro de la protección de los derechos de los niños.

El interés superior del niño se refiere a la idea de que los derechos, el bienestar y el desarrollo integral del niño deben ser la prioridad en cualquier acción, decisión o medida que lo involucre. Esto significa que, en cualquier situación en la que se encuentren involucrados niños y niñas, ya sea en el ámbito judicial, administrativo o social, las decisiones deben tomarse considerando siempre cómo afectarán al niño, buscando su protección, salud, educación, desarrollo emocional y físico, y garantizando su participación en los procesos que lo afectan de acuerdo con su edad y madurez.

El principio implica que la interpretación y aplicación de las leyes y políticas debe hacerse teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños, y no solo los derechos de los adultos o intereses de otras partes involucradas. Es un principio que involucra tanto la protección de los derechos humanos de los menores, como la promoción de su desarrollo integral.

1.7. El principio del Interés Superior del Niño bajo enfoques normativos

1.7.1. Enfoque constitucional del Principio del Interés Superior Del Niño

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es un documento clave en la implementación del principio del interés superior del niño, estableciendo de

manera explícita que los derechos de los niños deben ser protegidos y priorizados. En la Constitución del Ecuador (CRE) se reconoce que:

El Estado, la sociedad y la familia reconocerán y garantizarán los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios del interés superior, la equidad, la no discriminación, la participación y la protección frente a cualquier forma de violencia. (art. 44)

Este artículo subraya la importancia de que el Estado y la sociedad garantizan los derechos de los niños, y se asegura de que, en todas las decisiones, el interés superior del niño sea un principio rector. A lo largo de la Constitución, se refuerzan otros derechos relacionados, como el derecho a la salud, la educación, la alimentación y la protección contra el abuso, la violencia y la explotación.

Además, la Constitución de Ecuador también se adhiere a los principios internacionales, ya que Ecuador es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que:

"En todas las decisiones que conciernen a los niños, tanto en las instituciones públicas como en los tribunales, se debe tomar en cuenta el interés superior del niño" (art. 3).

Este compromiso internacional ratificado por Ecuador refuerza el mandato constitucional de poner a los niños como la máxima prioridad en el ejercicio de los derechos.

1.8. El Interés Superior del Niño en la Ley Orgánica de Protección Integral a las niñas, niños y adolescentes (LOPNA)

La Ley Orgánica de Protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes (LOPNA), promulgada en 2003, es la principal norma en Ecuador que regula los derechos de los niños y adolescentes y establece su protección integral. En esta ley, el interés superior del niño se reconoce como el principio fundamental que debe guiar la interpretación, aplicación y desarrollo de todas las políticas y medidas relativas a los niños.

En la Ley Orgánica de Protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes (LOPNA), se establece que:

"El Interés Superior del Niño es el principio que orienta la aplicación de los derechos reconocidos en esta Ley y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. En toda medida, decisión o actuación que implique un niño o adolescente, se debe asegurar que el interés superior del niño sea priorizado" (art. 6).

La ley también especifica que, para determinar qué constituye el interés superior de un niño, deben considerar aspectos como su salud, su educación, su protección frente a la violencia, el derecho a vivir en familia, su desarrollo emocional y la participación en los procesos que lo afectan. (Ley Orgánica de Protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes, LOPNA, 2007)

1.9. La aplicación práctica del Principio del ISN

La aplicación del principio del interés superior del niño en la práctica implica que, en cada situación que afecta a un niño o adolescente, se considere cuál es la decisión que mejor protege sus derechos y favorece su desarrollo integral. Por ejemplo, en los casos judiciales, el juez debe evaluar cada decisión a partir del impacto que tendrá en el menor. En el ámbito de la educación y la salud, las políticas deben estar orientadas a asegurar el acceso universal a estos derechos para todos los niños, garantizando su calidad y equidad.

El principio del interés superior del niño para Freire (2008) es esencial en el derecho ecuatoriano y está sólidamente respaldado por la Constitución, la ley nacional y los compromisos internacionales. Este principio debe guiar todas las políticas y decisiones que afectan a los menores, garantizando su bienestar, su desarrollo integral y la plena protección de sus derechos.

Es por ello; que en esta línea; determinaremos el contexto de la familia, el principio así resulta fundamental; pues decisiones que están relacionadas con la custodia, la convivencia o la adopción deben tener por objetivo principal el bienestar y desarrollo del niño; sin importar que los intereses o derechos de los adultos involucrados. Así, los procesos judiciales que incluyan a los niños, niñas u adolescentes (NNA); tales como el de curaduría deben centrarse en garantizar que las decisiones estén siempre orientadas a lo que beneficia más al menor.

1.10. Marco normativo ecuatoriano aplicable

El régimen jurídico que sustenta la curaduría especial en segundas nupcias descansa en un bloque de normas de jerarquía constitucional y legal que, de forma articulada, tutela el Interés Superior del Niño (ISN), ordena la prevención de conflictos de intereses y define competencias para su tramitación y control. En sede constitucional, el art. 44 impone la primacía del Interés Superior del Niño (ISN) y el deber estatal de adoptar todas las medidas necesarias para su efectividad; los arts. 75 y 169 fijan la tutela judicial efectiva y la celeridad como principios del sistema procesal; los arts. 226 y 227 sujetan la actuación pública al principio de competencia, legalidad, eficacia y desconcentración; y el art. 67 reconoce el derecho a formar una familia y a contraer matrimonio, cuyo ejercicio no puede desconocer las salvaguardas de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 44, 67, 75, 169, 226–227).

En el Código Civil, los arts. 131 a 133 establecen expresamente que el progenitor soltero, viudo o divorciado con hijos bajo patria potestad o curaduría que pretenda casarse o volver a casarse debe formar inventario solemne de los bienes administrados del hijo y, para la confección de ese inventario, se dará a los hijos un curador especial; además, la autoridad no permitirá el matrimonio sin el certificado auténtico del nombramiento (Código Civil del Ecuador, 2005, arts. 131–133). En armonía, el Código de la Niñez y Adolescencia consagra el Interés Superior del Niño (ISN) como principio rector de toda decisión que afecte a niños, niñas y adolescentes (NNA) y exige que las autoridades ajusten sus actuaciones a ese estándar (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11).

En cuanto a competencia y trámite, la Corte Nacional de Justicia ha precisado que la designación del curador especial para segundas nupcias es un asunto de jurisdicción voluntaria y un requisito habilitante para la autorización del matrimonio (Corte Nacional de Justicia, 2023, pp. 1–2). Esta calificación dialoga con el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que atribuye a las y los jueces civiles los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuando no corresponda a otra autoridad (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 240.1, p. 29), y con el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), cuyo art. 2 integra a la actividad procesal los principios constitucionales, incluidos celeridad y eficacia (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 2).

Respecto de la eventual habilitación de sede notarial, la Ley Notarial ya reconoce a la notaría funciones no contenciosas en materia de familia y patrimonial: protocolizar inventarios solemnes y capitulaciones (art. 18, num. 17) y tramitar divorcio por mutuo consentimiento en supuestos tasados (art. 18, num. 22) (Ley Notarial, 2019, art. 18, nums. 17 y 22, pp. 4–6). Este diseño muestra que el ordenamiento admite que la fe pública notarial coadyuve en la tutela de situaciones familiares no controvertidas. Desde esta base, un ajuste legal específico podría trasladar o compartir competencias para la designación del curador especial en casos no contenciosos, siempre que se preserven: (i) el ISN y el derecho a ser oído; (ii) el control de legalidad y archivo de la actuación; y (iii) mecanismos de revisión judicial ex post, en línea con los arts. 75 y 169 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 75 y 169; Ley Notarial, 2019, art. 18, pp. 4–6).

1.11. Derecho Comparado: Chile, Colombia y Perú

Desde una óptica comparada, los ordenamientos jurídicos de Chile, Colombia y Perú presentan soluciones convergentes frente a la necesidad de proteger el patrimonio y los derechos personales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) cuando el progenitor que ejerce la patria potestad decide contraer segundas nupcias. Aunque cada país adopta instrumentos y niveles distintos de intervención judicial, todos comparten un propósito esencial: evitar el conflicto de intereses y prevenir la confusión patrimonial entre los bienes del menor y los de la nueva sociedad conyugal; todo ello bajo el principio rector del interés superior del niño (ISN).

En contraste, Ecuador conserva aún un modelo estrictamente judicial, donde la designación del curador especial requiere trámite ante juez competente, lo que en la práctica ralentiza los procesos y tensiona los principios de celeridad, eficacia y desconcentración administrativa que la propia Constitución de la República establece (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023).

En el caso de Chile, la regulación es particularmente formalista y preventiva. Su legislación exige tanto la realización de un inventario solemne como el nombramiento de un curador especial antes de que el progenitor pueda contraer nuevas nupcias; incluso si los hijos no poseen bienes. De manera operativa, el Oficial del Registro Civil debe verificar, antes de autorizar el matrimonio, la existencia de un certificado auténtico que acredite el cumplimiento de dichas exigencias. La omisión de este requisito genera consecuencias sucesorias

adversas para el progenitor (Ley N.º 18.802, 1989, arts. 124–127). Desde la doctrina, se sostiene que esta obligación busca evitar la confusión de patrimonios con la nueva sociedad conyugal; además, se considera que el curador especial, aun cuando no haya bienes que inventariar, deja constancia jurídica de esa situación, actuando como una barrera de control frente a eventuales actos de disposición futura (Orrego, 2024, pp. 58–60). En términos generales, el modelo chileno institucionaliza la prevención; traduce el Interés Superior del Niño (ISN) en procedimientos previos y verificables, donde el control se ejerce antes de que surja el riesgo, minimizando así conflictos posteriores.

Si se traslada esta lógica al ámbito ecuatoriano, se aprecia una primera lección: la exigencia de inventario solemne y la curaduría previa resultan plenamente compatibles con la finalidad de proteger el patrimonio del menor, aunque la diferencia radica en la forma de implementación. Mientras Chile fortalece su control mediante mecanismos administrativos y registrales —reforzados por sanciones sucesorias expresas—, Ecuador se apoya únicamente en la intervención judicial, más lenta y concentrada; ello genera costos de oportunidad que obstaculizan una protección ágil y efectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023).

Por su parte, Colombia ha desarrollado un modelo mixto, en el que coexisten la vía judicial y la vía notarial. En la primera, la designación del curador se tramita como un asunto de jurisdicción voluntaria ante un juez de familia; mientras que, en la segunda, el notario público —previa solicitud del contrayente y con los datos de

los hijos menores— puede designar directamente al curador especial y elevar el inventario a escritura pública.

Este procedimiento mantiene controles formales y registrales propios del sistema colombiano, sin debilitar los principios de legalidad ni las garantías de revisión posterior. El marco normativo que lo respalda incluye los artículos 169 a 172 del Código Civil, el artículo 617 del Código General del Proceso (CGP) y el Decreto 2817 de 2006, así como las directrices del Ministerio de Justicia y del Derecho, que reconocen al notario como fedatario y custodio del principio de publicidad jurídica (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019). En términos prácticos, esta doble vía permite acortar los tiempos de trámite; facilita el acceso ciudadano a la justicia y garantiza trazabilidad documental mediante la inscripción registral.

El contraste con Ecuador es evidente: la experiencia colombiana demuestra que es posible trasladar competencias no contenciosas hacia la función notarial sin menoscabar la legalidad. Para ello, resulta indispensable establecer protocolos estandarizados, matrices de verificación documental que incluyan filiación, patria potestad y existencia de bienes, además de garantizar una publicidad registral efectiva y la posibilidad de revisión judicial ex post ante cualquier controversia.

Este modelo no solo alivia la carga de los tribunales, sino que también potencia la eficiencia administrativa, lo que se alinea directamente con los mandatos de eficacia y desconcentración consagrados en la Constitución ecuatoriana (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019; Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023).

En cuanto a Perú, aunque no existe un capítulo normativo dedicado expresamente a las segundas nupcias, el artículo 460 del Código Civil establece la obligación de designar un curador especial cuando haya intereses contrapuestos entre el progenitor y el hijo; de igual forma, los artículos 606 al 609 desarrollan los supuestos, reglas y responsabilidades de dicha figura. Según la doctrina administrativa, compilada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la curaduría especial cumple un papel esencial como mecanismo de resguardo frente a conflictos de intereses que puedan afectar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes (NNA), especialmente en materia patrimonial (MIMP, s. f., pp. 40, 57–58).

En la práctica, este sistema se activa por la existencia del conflicto, más que por una condición formal como las segundas nupcias; sin embargo, conduce al mismo propósito: garantizar que un tercero imparcial intervenga para proteger los bienes del menor, imponiendo límites claros a la disposición o administración de estos y dejando evidencia documental verificable.

Este enfoque aporta a Ecuador un criterio de activación sustantiva; es decir, bastaría con definir un test de conflicto de intereses y un umbral probatorio mínimo que permita activar la curaduría especial, complementando con protocolos de inventario y reportes estandarizados. De esta forma, se lograría preservar el principio del ISN con mayor flexibilidad normativa y eficiencia procedimental, tal como lo sugiere el modelo peruano (MIMP, s. f.). Este esquema puede coexistir perfectamente con un sistema de constancia notarial previa como el chileno, o con

una vía notarial habilitada como la colombiana, sin desnaturalizar el control legal ni la supervisión estatal.

En síntesis, el análisis comparado permite identificar tres modelos distintos:

- Chile, de naturaleza preventiva y formalista, basado en la obligatoriedad previa del inventario y del curador, con control registral exhaustivo;
- Colombia, con un sistema mixto, donde conviven las vías judicial y notarial, sustentadas en la escritura pública y la inscripción como garantías de legalidad;
- Perú, de carácter material y funcional, que se activa frente al conflicto de intereses, aplicando normas generales de tutela.

En contraste, Ecuador se mantiene en un esquema plenamente judicial, que, si bien asegura la validez formal y el control jurisdiccional, sacrifica la celeridad y el acceso eficiente a la protección de derechos, generando demoras que contrarían los principios de simplicidad y oportunidad procesal (Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023; Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A la luz de estas evidencias, la ruta más viable para Ecuador sería diseñar un sistema que combine las fortalezas de sus pares regionales: podría requerir, como acto preparatorio, la presentación de un inventario solemne y la designación de curador especial ante notario, bajo esquemas de control registral, listas de verificación y mecanismos de revisión judicial posterior. Alternativamente, podría implementarse un modelo que active la curaduría especial ante la sola verificación

de conflicto de intereses, respaldado por documentación y motivación suficientes, como lo plantea la práctica peruana.

En cualquiera de los dos escenarios, se garantizaría el cumplimiento de los principios constitucionales ecuatorianos de eficacia, eficiencia, desconcentración y tutela reforzada del NNA, sin renunciar al control de legalidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019; Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023). En términos doctrinarios, esta adecuación normativa permitiría materializar el ISN de forma preventiva y oportuna, al tiempo que reduciría la litigiosidad posterior, siguiendo los razonamientos de la doctrina chilena sobre confusión patrimonial (Orrego, 2024, pp. 58–60) y las experiencias colombianas de desjudicialización notarial (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019).

2. Marco Metodológico

➤ 2.1. Enfoque y diseño metodológico

El estudio adopta un enfoque cualitativo con diseño descriptivo–analítico y sustento documental/doctrinal, orientado a comprender la viabilidad jurídica de la designación de curador especial para segundas nupcias en el Ecuador, a la luz del interés superior del niño (ISN). Se emplea además el método de derecho comparado de carácter funcional, para contrastar soluciones normativas y procedimentales en ordenamientos latinoamericanos con instituciones afines (Chile, Colombia y Perú). El componente empírico se apoya en entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos y notarios/as, con el fin de contrastar la norma con la práctica y captar criterios técnicos sobre celeridad, seguridad jurídica y control de legalidad.

➤ 2.2. Tipo de investigación

La investigación es cualitativa aplicada. En fase descriptiva se caracteriza el procedimiento judicial vigente de designación de curador especial; en fase analítica se examinan sus tensiones con los principios de celeridad y eficacia, y se valora la viabilidad de la sede notarial como alternativa compatible con el ISN.

1.12. 2.2.1. Población, Universo Y Muestra

Población objetivo: notarios/as en ejercicio, jueces/as de familia, defensores/as públicos/as y funcionarios/as del Consejo de la Judicatura vinculados a procesos de familia.

- **Universo:** operadores jurídicos y notarios/as de Ecuador con experiencia o competencia en trámites de familia y actos no contenciosos.
- **Muestreo:** intencional (criterio) con apoyo bola de nieve para acceder a informantes clave.
- **Criterios de inclusión:** ejercicio vigente del cargo (≥ 2 años), experiencia en trámites de familia/no contenciosos, disposición a ser entrevistado/a y firma de consentimiento.
- **Criterios de exclusión:** falta de experiencia relevante o conflicto de intereses manifiesto.

Tamaño muestral y cuotas (ampliado): $n = 24$ entrevistas mínimas, distribuidas así: 12 notarios/as (4 Costa, 4 Sierra, 2 Amazonía, 2 Galápagos/Región Insular o Sierra adicional), 6 jueces/as de familia, 3 defensores/as públicos/as, 3 funcionarios/as del Consejo de la Judicatura. La saturación teórica guiará el cierre de campo (se prevé rango 24–30 si emergen categorías nuevas).

➤ **2.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección**

Revisión documental/doctrinal: Constitución, Código Civil, CONA, COFJ, COGEP, Ley Notarial, resoluciones de Corte Constitucional y Corte Nacional, artículos científicos y textos de derecho notarial/familia.

- **Entrevistas semiestructuradas:** Guía con ejes: (i) finalidad y riesgos del trámite; (ii) conflicto de intereses y garantías ISN; (iii) etapas y tiempos reales del procedimiento judicial; (iv) rol y límites de la función notarial; (v) controles ex post (registro, revisión judicial).

- **Modalidad y soporte:** Presencial (en notaría/órgano judicial) y/o virtual (Zoom/Meet) según disponibilidad. Grabación de audio con autorización, notas de campo, ocultando datos personales solicitados de manera inmediata (códigos alfanuméricos: N-01, J-02, DP-01, CJ-01).

Piloto: 2–3 entrevistas piloto para verificar claridad y pertinencia; ajustes menores a la guía antes del trabajo de campo.

➤ **2.4. Procedimiento De Campo**

Contactos y convocatoria por oficio/correo institucional; 2) Consentimiento informado; 3) Aplicación de entrevistas (30–50 minutos); 4) Transcripción literal; 5) Devolución breve (member checking) de interpretaciones a una submuestra (n=3) para validar sentido y matices; 6) Resguardo seguro de audios y transcripciones (cifrado, carpeta institucional).

➤ **2.5. Validez Y Confiabilidad**

- **Validez de contenido del instrumento:** Revisión por 3–5 jueces expertos (académicos/as y operadores/as) que califican relevancia y claridad de cada pregunta; cálculo de CVI (índice de validez de contenido) y ajustes cuando $CVI < 0,80$.
- **Confiabilidad del análisis:** Doble codificación de una submuestra ($\geq 20\%$ de entrevistas) por dos investigadores; cálculo de Cohen's κ para consistencia (meta $\kappa \geq 0,70$). Divergencias se resuelven por consenso y se actualiza el manual de códigos.

- **Triangulación:** (i) Fuentes (ley/doctrina/entrevistas/derecho comparado); (ii) investigadores (doble codificación); (iii) métodos (documental y empírico).
- **Trazabilidad y auditoría:** Bitácora de decisiones (audit trail), versiones del código y matriz de evidencias por categoría.

➤ **2.6. Plan De Análisis**

Se seguirá un análisis temático con tres momentos:

- **Codificación abierta:** Lectura lineal, identificación de unidades de significado y códigos iniciales (p. ej., tiempos reales, carga procesal, participación NNA, control de legalidad, registro y revisión judicial, celeridad, seguridad jurídica).
- **Codificación axial:** Agrupación en categorías y subcategorías (la “agrupación de cualidades” que se observaron) alineadas a las variables (VI: vía notarial; VD: garantía del ISN) y a principios (celeridad, eficacia, desconcentración).
- **Codificación selectiva y relato:** Integración de patrones, citas textuales ilustrativas (anonimizadas) y contrastación con el bloque normativo y los hallazgos comparados.

Se utilizará NVivo o ATLAS.ti para gestionar códigos, memos, co-ocurrencias y matrices.

➤ **2.7. Método de Derecho Comparado**

Se aplica un método comparado funcional para analizar soluciones equivalentes en Chile, Colombia y Perú respecto de: (i) exigencia de inventario/curador en segundas

nupcias o en conflicto de intereses; (ii) sede (judicial vs. notarial) y requisitos; (iii) garantías de participación del NNA y control de legalidad; (iv) mecanismos de revisión y registro.

1.13. 2.7.1. Selección de países: proximidad civilista y trayectorias relevantes en desjudicialización notarial.

- **Fuentes primarias:** Códigos civiles, leyes notariales, lineamientos administrativos y jurisprudencia en materia de familia y niñez.
- **Integración analítica:** Resultados del análisis comparativo alimentan las categorías del análisis (p. ej., viabilidad notarial, control ex post, evitación de conflicto patrimonial) y sustentan la propuesta normativa para Ecuador.

➤ **2.8. Consideraciones éticas**

La investigación es de riesgo mínimo. Se garantiza consentimiento informado, anonimato y confidencialidad; los datos se almacenan cifrados y solo con fines académicos. Se evita cualquier conflicto de intereses y se respetan los principios del ISN al reportar relatos que involucren NNA (sin datos identificables).

➤ **2.9. Limitaciones del estudio**

Acceso a informantes en ciertas jurisdicciones, sesgos territoriales por distribución notarial, y tiempos de agenda que pueden demorar el cierre por saturación. Para mitigarlo, se amplían cuotas regionales, se permite modalidad virtual y se planifica una semana adicional para alcanzar saturación temática.

3. Discusión de Resultados

➤ 3.1 Caracterización de la fuente

Informante N-01 (notaría en provincia de la Costa), >10 años de ejercicio.
Entrevista virtual (40 min), con consentimiento informado y en estado de anonimato.

➤ 3.2 Categorías analíticas y evidencias cualitativas

- C1. Celeridad procesal. El informante reporta que el trámite judicial de curaduría especial previo a segundas nupcias suele tardar 30–45 días, con demoras asociadas a citaciones y agenda de audiencias.
 - Lectura analítica: el componente tiempo se vuelve variable crítica: afecta la oportunidad del acto previo al matrimonio y tensiona el principio de celeridad.
- C2. Interés Superior del Niño (ISN) y participación. Señala que la escucha del NNA se practica cuando corresponde por edad/madurez; sin embargo, no siempre hay apoyo psicosocial disponible para esa diligencia.
 - Lectura analítica: la garantía procedimental del ISN depende de capacidad institucional (equipos de niñez), generando heterogeneidad territorial.
- C3. Conflicto de intereses. Identifica como riesgo estructural la confusión patrimonial con la nueva sociedad conyugal cuando el progenitor administra bienes del hijo/a; aun si no hay bienes, recomienda dejar constancia de “cero bienes” en el inventario.

- Lectura analítica: el curador especial ad hoc y el inventario solemne operan como barrera frente a incentivos de oportunismo.
- C4. Seguridad jurídica. Recomienda checklist documental nacional, motivación explícita y archivo digital; sugiere un registro nacional de curaduría especial interoperable con Registro Civil y Consejo de la Judicatura.
 - Lectura analítica: la estandarización y la trazabilidad son condiciones para auditar y corregir eventuales errores.
- C5. Vía notarial (viabilidad condicionada). Considera viable la sede notarial solo en casos no contenciosos, con límites y controles ex post (registro + revisión judicial).
 - Lectura analítica: la desjudicialización “de lo simple” mejora tiempos, pero exige contrapesos que preserven garantías.

➤ **3.3 Relaciones entre categorías (Interpretación)**

Los plazos (C1) impactan el ISN procedimental (C2): si la escucha del NNA se difiere o se realiza sin soporte profesional, la ponderación de su interés puede volverse meramente formal. La barrera de protección (C3) —curador e inventario— gana eficacia si existe seguridad jurídica (C4) que asegure motivación, archivo y registro. La vía notarial (C5) incide positivamente en la celeridad, pero requiere control ex post para no degradar garantías. En suma, celeridad y garantías no son excluyentes: dependen de diseño procedimental y capacidad institucional.

➤ **3.4 Triangulación con documental y derecho comparado**

· Normativa ecuatoriana: el inventario solemne y la curaduría especial son requisitos previos a la celebración del matrimonio cuando hay hijos/as bajo patria potestad; la Constitución impone ISN, tutela efectiva y celeridad como principios.

1.14. Comparado (marco de referencia):

- Chile: Exige inventario y curador previo; la finalidad es evitar confusión patrimonial con la nueva sociedad conyugal.
- Colombia: Admite ruta notarial para actos no contenciosos con controles formales y registrales.
- Perú: Activo curador especial ante intereses opuestos entre progenitor e hijo/a.

Síntesis: lo dicho por N-01 es congruente con el patrón regional: protección patrimonial ex ante, posibilidad de sede notarial en supuestos no contenciosos y controles para mantener la legalidad.

➤ **3.5 Valoración crítica respecto de objetivos e hipótesis**

- Objetivo 1 (fundamentos y finalidad): el testimonio confirma la finalidad protectora del curador especial y del inventario.
- Objetivo 2 (falencias del trámite judicial): reporta tiempos y cuellos que tensionan celeridad y tutela efectiva.
- Objetivo 3 (viabilidad notarial): la viabilidad aparece condicionada a estándares y control ex post.

- **Hipótesis:** Con requisitos y controles adecuados, la vía notarial podría garantizar el ISN con mayor celeridad, sin sacrificar legalidad; se requiere corroboración con la fase 2 (muestra ampliada).

➤ **5.6. Limitaciones y riesgos (propios de la fase piloto)**

- N = 1 (solo notario/a): sin operadores judiciales aún → baja transferibilidad.
- Sesgo de rol (visión notarial): falta contraste con judicatura/defensa pública.
- Riesgo de sobreinferencia: se evita presentando resultados como exploratorios y triangulando con normativa/comparado.

➤ **5.7. Decisiones para la fase 2 (ampliación y cierre)**

- (i) Muestra adicional: +8 entrevistas mínimas (4 notarios/as; 2 jueces/as; 1 defensor/a; 1 CJ) por cuotas regionales.
- (ii) Validez y confiabilidad: juicio experto de guía; doble codificación y $\kappa \geq 0,70$; member checking (3 casos).
- (iii) Indicadores de desempeño:
 - Tiempo objetivo en notaría (casos no contenciosos): ≤ 5 días.
 - Escucha del NNA con soporte psicosocial cuando proceda: $\geq 90\%$.
 - Registro nacional y motivación en 100% de actuaciones.
 - Revisión judicial disponible en ≤ 10 días ante indicios de vulneración

Conclusiones

El presente trabajo logró cumplir parcialmente su propósito general, basándonos desde la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo; que fue analizar desde el punto de vista jurídico y práctico la designación del curador especial en casos de segundas nupcias en el Ecuador, valorando su relación con el principio del interés superior del niño (ISN) y evaluando si la función notarial podría intervenir en ese proceso. A partir del estudio de la normativa vigente, la doctrina revisada y las entrevistas aplicadas, se arribaron a las siguientes conclusiones:

➤ 1. Finalidad protectora y coherencia con el interés superior del niño.

La figura del curador especial cumple una función claramente protectora; se encarga de cuidar tanto los bienes como los derechos personales de los niños, niñas y adolescentes cuando uno de sus padres decide contraer nuevas nupcias. Este mecanismo resulta coherente con el principio del ISN, ya que busca evitar que los intereses del menor se vean afectados por la formación de una nueva sociedad conyugal. La exigencia de realizar un inventario solemne antes del matrimonio refuerza la transparencia y garantiza que el patrimonio del menor quede claramente separado del de los padres (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Escobar-Rueda & Morales-Vela, 2023).

➤ 2. Tensión entre el tiempo y las garantías.

Se constató que el procedimiento judicial actual, en promedio, demora entre treinta y cuarenta y cinco días. Esto ocurre por los trámites de citaciones, audiencias y agendas judiciales, lo cual genera una carga innecesaria para un proceso

que no tiene carácter contencioso. Esa demora atenta contra los principios de celeridad y eficacia que exige la Constitución, y en la práctica termina afectando la protección oportuna del menor. Por ello, se considera necesario revisar este modelo e incorporar vías más ágiles, siempre que se mantenga el control de legalidad y el respeto por los derechos de las partes.

➤ **3. Viabilidad de la vía notarial bajo ciertos límites.**

La investigación permitió evidenciar que la intervención notarial podría constituir una opción viable y segura en casos donde no exista conflicto. Si se implementan protocolos adecuados —por ejemplo, control documental, verificación de patria potestad, comprobación de bienes o constancia de “cero bienes”, y sobre todo la escucha del niño o niña conforme a su edad—, los notarios pueden cumplir esta función sin comprometer las garantías del proceso. Sin embargo, esta modalidad solo sería adecuada si se asegura la motivación debida del acta y un control judicial posterior en caso de que surjan dudas. De esa forma, la función notarial actuaría como una instancia desconcentrada y más eficiente, sin restar transparencia ni tutela judicial efectiva.

➤ **4. Necesidad de trazabilidad y articulación institucional.**

La experiencia demuestra que se requiere mayor coordinación entre las entidades que intervienen en estos procesos. Por eso, es indispensable crear un registro nacional unificado donde consten todas las designaciones de curadores especiales, de forma que los datos sean verificables y estén conectados con el Registro Civil y el Consejo de la Judicatura. Esta medida fortalecería la trazabilidad y facilitaría auditorías o revisiones judiciales cuando existan indicios de irregularidades (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019). En síntesis, la curaduría especial debe mantenerse como una

herramienta de protección, pero el sistema puede perfeccionarse con mecanismos de control más prácticos y rápidos, sin dejar de lado la seguridad jurídica.

Recomendaciones

➤ **R1. Reforma legal mínima y enfocada.**

Se propone introducir en el Código Civil o en la Ley Notarial una disposición que permita al notario designar curadores especiales únicamente en casos donde no haya oposición ni conflicto de intereses. Esta habilitación debe acompañarse de una cláusula que obligue al notario a remitir el trámite al juez si detecta cualquier controversia o riesgo para el menor. Con esta medida se busca mantener el equilibrio entre agilidad y control judicial.

Indicadores: norma publicada y en vigor; porcentaje de trámites notariales que cumplan con los filtros de no contención.

Respalda: C1 y C2.

➤ **R2. Protocolo único para todo el país.**

Es fundamental establecer un protocolo nacional estandarizado, aprobado por el Consejo de la Judicatura, DINARDAP y el Colegio de Notarios, que unifique los procedimientos. Este documento debe incluir:

a) Un checklist que asegure la revisión de patria potestad, inventario o constancia de “cero bienes”, y la idoneidad del curador;

b) Un formato obligatorio para registrar la escucha del niño o niña, con acompañamiento psicosocial cuando corresponda;

c) Una estructura básica de motivación del acta notarial, donde conste la ausencia de conflicto y la verificación del ISN.

Indicadores: 100% de expedientes con checklist completo; más del 90% con registro de escucha del NNA; todos los actos con motivación válida.

Respalda: C2 y C3.

➤ **R3. Registro nacional interoperable con revisión judicial posterior.**

Debe crearse un Registro Nacional de Curaduría Especial Notarial, administrado por DINARDAP, que funcione en conexión con el Registro Civil y el Consejo de la Judicatura. Este sistema permitiría emitir alertas automáticas y remitir los casos con posibles riesgos a revisión judicial dentro de los diez días siguientes.

Indicadores: 100% de actos inscritos; tiempo de revisión judicial menor o igual a diez días; reportes trimestrales de auditoría y control.

Respalda: C3 y C4.

➤ **R4. Capacitación continua y acompañamiento psicosocial.**

Finalmente, se recomienda la implementación de un plan anual de formación obligatoria en Derecho de Familia y en el principio del ISN, dirigido a notarios y a sus equipos de apoyo. Además, debe consolidarse una red territorial de profesionales psicosociales que brinden respaldo en la escucha y atención de los menores involucrados. Estas acciones fortalecerán las capacidades humanas y técnicas del sistema, permitiendo que el ISN se aplique no solo en el papel, sino también en la práctica diaria.

Indicadores: al menos el 80% de los operadores certificados durante el primer año; cobertura psicosocial del 90% en los casos que así lo requieran.

Respalda: C1 y C4.

Tabla de Trazabilidad

Objetivos	Conclusiones relacionadas	Recomendaciones derivadas
Objetivo general: Analizar jurídica y procedimentalmente la designación del curador especial en el contexto de las segundas nupcias por vía notarial en el Ecuador, destacando su aplicación práctica desde la perspectiva del ISN.	C1. La figura del curador especial cumple una función protectora y garantiza la separación patrimonial entre el menor y los padres, en coherencia con el principio del ISN.	R1. Reforma legal mínima que habilite la designación notarial del curador especial en casos no contenciosos, manteniendo control judicial.
Objetivo específico 1: Examinar el marco normativo vigente y su relación con la protección del interés superior del niño.	C2. El proceso judicial actual es lento e ineficiente; se requiere un sistema más ágil sin vulnerar garantías.	R2. Creación de un protocolo técnico nacional que unifique procedimientos y garantice la escucha del NNA y la verificación de requisitos.
Objetivo específico 2: Identificar las falencias del procedimiento judicial actual en la designación del curador especial.	C3. La vía notarial puede ser una alternativa viable y segura si se aplican controles técnicos y	R3. Creación de un Registro Nacional de Curaduría Especial Notarial interoperable con otras

	revisión judicial posterior.	instituciones para garantizar trazabilidad y revisión judicial.
Objetivo específico 3: Evaluar la viabilidad legal y práctica de la competencia notarial en materia de curaduría especial.	C4. Es necesario fortalecer la coordinación entre instituciones y asegurar trazabilidad para mantener la seguridad jurídica.	R4. Implementación de programas de capacitación continua y acompañamiento psicosocial para notarios y operadores del sistema.

Tabla 1 Tabla de trazabilidadApéndices

➤ **Apéndice 1. Comparación Del Procedimiento Judicial Y Notarial**

Aspecto	Procedimiento Judicial	Procedimiento Notarial
Tiempo estimado de resolución	30 a 45 días	Menos de 24 horas
Intervención de juez	Sí	No
Requiere audiencia	Sí	No
Carga procesal institucional	Alta	Descongestionada
Existencia de controversia	Puede existir	No debe existir
Costos aproximados	Variables, depende del abogado	Establecidos por tarifa notarial
Protección del ISN	Sí, pero puede verse afectado por demoras	Sí, con control posterior

➤ **Apéndice 2. Ejemplo de entrevista semiestructurada a notario**

Entrevistado: Notario Primero del Cantón Guayaquil

Fecha: 03 de junio de 2025

1. ¿Considera Usted Viable Que Los Notarios Asuman La Competencia Para Designar Curadores Especiales En Segundas Nupcias?

Sí, considero que esta competencia puede ser asumida por los notarios, siempre

y cuando exista una normativa que regule el procedimiento de forma clara y con base en parámetros jurídicos sólidos. La función notarial, como bien se sabe, tiene un carácter preventivo y está orientada a brindar seguridad jurídica a los actos y contratos que no revisten conflicto entre las partes. Desde ese punto de vista, la designación de un curador especial en el contexto de segundas nupcias no suele presentar controversia, por lo tanto, podría perfectamente ser tramitada ante un notario.

Es importante señalar que el procedimiento judicial, tal como está estructurado actualmente, genera una serie de demoras y obstáculos que pueden perjudicar la situación del niño, niña o adolescente involucrado, así como la del progenitor que desea contraer matrimonio. Estas demoras no necesariamente responden a la complejidad del caso, sino más bien a la saturación del sistema judicial y a la rigidez del proceso. En este contexto, si se dota a los notarios de un marco jurídico que les permita actuar con responsabilidad y dentro de los límites legales establecidos, su intervención puede representar una solución eficiente y garantista.

La viabilidad también dependerá de que se establezcan condiciones mínimas para el ejercicio de esta facultad: entre ellas, que no exista conflicto de intereses, que se verifique que el menor esté efectivamente bajo patria potestad de uno de los contrayentes, que el futuro cónyuge no tenga antecedentes que afecten su idoneidad como curador, y que el procedimiento incluya mecanismos para asegurar la protección del interés superior del niño.

Desde el punto de vista de la función notarial, esta sería una extensión coherente con el rol que ya cumple el notario en otros actos relacionados con el estado civil, tales como la inscripción de capitulaciones matrimoniales, la disolución de la sociedad

conyugal por mutuo acuerdo, entre otros. Si se reconoce que el notario puede autorizar actos con efectos patrimoniales y familiares en contextos pacíficos, no habría una razón jurídica de fondo para negar su competencia en esta materia específica, siempre que se mantenga la naturaleza no contenciosa del acto.

2. *¿Qué Beneficios Percibe De Trasladar Esta Competencia A La Vía Notarial?*

El beneficio más evidente es la celeridad. Mientras que un trámite judicial puede tardar entre 30 y 45 días, o incluso más si el juzgado tiene carga procesal elevada o si hay errores en la presentación de los documentos, un trámite notarial puede realizarse en 24 a 48 horas, siempre y cuando la documentación esté completa. Esta diferencia de tiempo tiene un impacto directo en la vida de las personas, ya que facilita el acceso al matrimonio sin comprometer la protección de los derechos del menor.

Otro beneficio es la descongestión del sistema judicial. Actualmente, los juzgados de familia manejan una gran cantidad de procesos, muchos de los cuales son contenciosos y requieren atención prioritaria. Los trámites como el que se analiza en esta entrevista, al no presentar controversia, podrían ser asumidos por los notarios sin problema, permitiendo que los jueces concentren su tiempo y recursos en casos más complejos o urgentes. Este cambio generaría un impacto positivo en la calidad y rapidez de la justicia en general.

También se debe considerar el ahorro económico y de tiempo para los ciudadanos. En muchos casos, los progenitores que desean casarse deben contratar a un abogado para que prepare la solicitud judicial y acompañe el proceso, lo que representa un costo adicional, sin contar con los desplazamientos al juzgado, pérdida de días de trabajo, y otros gastos indirectos. En cambio, el procedimiento notarial tiene

costos regulados por arancel, y generalmente puede realizarse en una sola visita a la notaría. Esto representa una opción más accesible para la mayoría de las personas, especialmente en zonas urbanas y rurales con limitado acceso a servicios judiciales.

Un beneficio adicional, aunque menos comentado, es la mayor previsibilidad del resultado. En la vía notarial, si el acto cumple con los requisitos legales, el notario autoriza la designación de manera casi inmediata, sin que exista el riesgo de dilaciones indebidas. Esto brinda a los usuarios una mayor seguridad respecto a los tiempos y condiciones del proceso, lo que mejora la planificación familiar y reduce el estrés emocional que muchas veces acompaña a los trámites judiciales.

3. ¿Cuáles Serían Las Precauciones Que Deberían Tomarse?

La principal precaución sería asegurar que la protección del interés superior del niño no se vea comprometida por la simplificación del trámite. La vía notarial, aunque más rápida, debe ser igual de rigurosa en términos de garantías y controles. Para ello, propongo la creación de un protocolo normativo específico para notarios, donde se definan los requisitos mínimos para autorizar este tipo de actos. Dicho protocolo debe contemplar la presentación de documentos que demuestren la patria potestad, la existencia del menor, y que el cónyuge designado como curador no se encuentra inhabilitado por ley.

Asimismo, es fundamental que se incorpore una evaluación técnica previa, especialmente cuando se trate de adolescentes que puedan expresar su opinión o cuando existan bienes o patrimonios que podrían verse afectados. Esta evaluación podría realizarse mediante informes de profesionales del área psicológica o trabajadoras

sociales acreditadas por el sistema de protección de derechos. Si bien esto puede aumentar ligeramente la duración del trámite, garantiza que la designación del curador no será una simple formalidad, sino una decisión fundamentada en criterios de idoneidad y conveniencia.

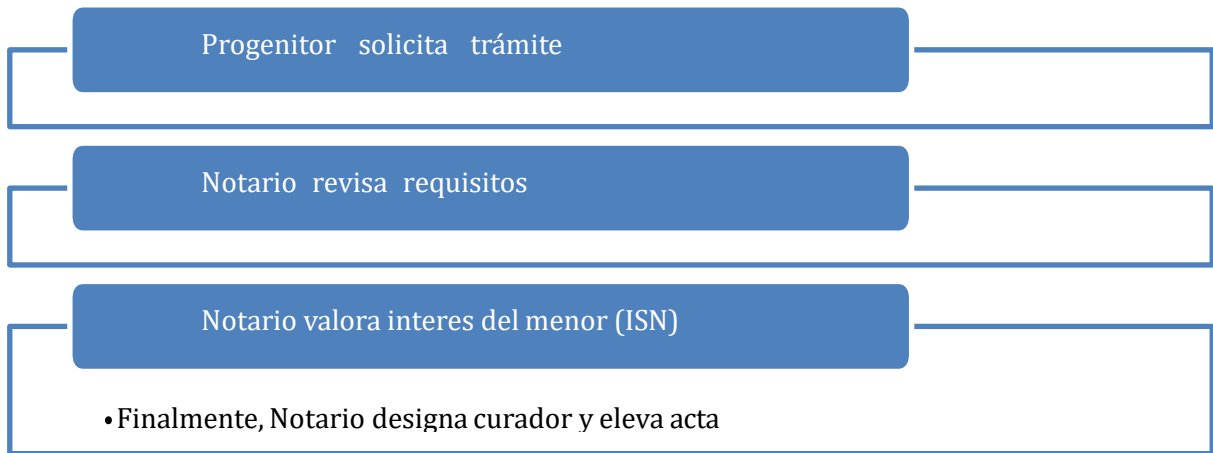
Otra precaución insensible es la creación de un registro nacional de actos notariales en materia de curaduría, el cual permitiría monitorear todas las designaciones realizadas por los notarios y facilitaría el control posterior por parte de los jueces o de las unidades de protección de derechos. Este registro permitiría detectar irregularidades, evitar duplicidades y tener una base de datos confiable para futuras reformas legislativas o medidas de política pública.

Adicionalmente, es importante que se establezca la posibilidad de revisión judicial posterior, en caso de que existan dudas sobre la legalidad del acto notarial o si se detecta que hubo ocultamiento de información, coacción o vulneración de derechos. Esta revisión no debería ser automática, pero sí posible a través de un procedimiento expedito de control, lo cual actuaría como un mecanismo disuasorio contra posibles abusos o negligencias.

Finalmente, debe cuidarse que los notarios que intervengan en estos casos tengan una formación especializada en derechos de la niñez y adolescencia, en aspectos psicosociales y en perspectiva de género, ya que su actuación puede incidir directamente en la protección de personas en situación de vulnerabilidad. La capacitación debe ser continua y regulada por las autoridades competentes.

➤ **Apéndice 3. Diagrama Del Procedimiento Notarial Propuesto**

A continuación, se presenta un esquema del procedimiento sugerido para la designación de curador especial por vía notarial:



BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223–247.
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Aguilera Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre método y metodología. *Estudios Políticos*, 9(28), 81–103.
<https://www.redalyc.org/pdf/4264/426439549004.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ávila Stagg, L. C. (2023). Título de la tesis [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/20735>
- Benjamín, D. G. (2022). Título de la tesis [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20164/1/T-UCSG-POS-DDNR-93.pdf>
- Código Civil del Ecuador. (2013, junio 2). Codificación vigente.
<https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Ley N.º 100 (texto vigente) [Norma ecuatoriana].

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). COFJ (texto vigente) [Norma ecuatoriana].

Código Orgánico General de Procesos. (2015). COGEP (texto vigente) [Norma ecuatoriana].

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). (2019, diciembre 31). <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>

Corte Nacional de Justicia. (2023, mayo 31). Oficio 746-2023-P-CNJ: Absolución de consulta sobre curaduría especial para segundas nupcias [Documento oficial]. Quito, Ecuador.

Escobar-Rueda, M. R., & Morales-Vela, R. W. (2023). Proceso de curaduría especial para segundas nupcias, con relación al principio de simplicidad y celeridad. 593 Digital Publisher, 8(2), 262–273. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2.1669>

Esp., A. R. (2014). Título de la tesis [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. DSpace. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3191/1/TUAMDN005-2014.pdf>

Espinoza Chica, E. V. (2023). Título de la tesis [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. (Enlace no disponible).

Freire, J. P. (2008). Título de la tesis [Tesis de grado, Universidad del Azuay]. DSpace. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/830/1/06929.pdf>

- García-Quiroga, M., Carretta, F., & Salvo Agoglia, I. (2023). A criterio del juez: Desafíos para la participación infantil en justicia de familia. *Derecho PUCP*, 90, 129–147.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/27837>
- Garófalo, G. C. (2022). Título de la tesis [Tesis de maestría, Universidad Laica Vicente Roca fuerte]. Repositorio ULVR.
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5442/1/TM-ULVR-0489.pdf>
- Ley Notarial. (2019). Reformas vigentes (art. 18) [Norma ecuatoriana].
- Ley N.º 18.802. (1989). Modifica el Código Civil (Chile). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA). (2007, diciembre 10).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc.pdf
- Maritan, J. A. (2018). Análisis de propuesta de reforma al proceso de curaduría especial [Artículo académico]. Dialnet. (Enlace no disponible).
- Mena Pullas, J. V. (2016). Título de la tesis [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. DSpace.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5346>
- Ministerio de Justicia y del Derecho (Colombia). (2019). ¿Qué es un inventario solemne de bienes y cómo se realiza? [Documento institucional].
<https://www.minjusticia.gov.co>
- Orrego, J. A. (2024). La familia y el matrimonio [Obra doctrinaria].

- Pérez Vera, M. G., Ocampo Botello, F., & Sánchez Pérez, K. R. (2015). El enfoque metodológico cualitativo en las ciencias sociales. *Revista Educare*, 19(3), 45–59.
<https://www.redalyc.org/pdf/4981/498150319048.pdf>
- Ramírez Atehortúa, F. H., & Zwerg-Villegas, A. M. (2012). Métodos de investigación cualitativa en la ciencia social. *Revista Científica Pensamiento y Gestión*, 32, 23–44. <https://www.redalyc.org/pdf/3223/322327350004.pdf>
- Reinders, L. (2024). The legal representation of parents and children during placement procedures in the light of Article 8 ECHR. *Utrecht Law Review*, 20(2), 40–53.
<https://doi.org/10.36633/ulr.996>
- Urrutia-Santillán, R., & P. C. (2014). La desconcentración administrativa como instrumento de eficiencia institucional. *REMCA*, 9(1), 45–60.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/452>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **MARIA PIA MORENO CASTRO**, con C.C: # **0953962057** autora del trabajo de titulación: **“CURADOR ESPECIAL PARA SEGUNDAS NUPCIAS POR VÍA NOTARIAL V.S. EL PRINCIPIO DEL ISN: ANÁLISIS JURÍDICO”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2026

f. _____

MARIA PIA MORENO CASTRO
C.C: 0953962057



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Curador especial para segundas nupcias por vía notarial v.s. el principio del isn: análisis jurídico		
AUTOR(ES):	María Pía Moreno Castro		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	PhD. Maricruz Molineros Toaza / Ab. Ricky Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14-marzo-2026	No. DE PÁGINAS:	50 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial, Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Curador Especial; Segundas Nupcias; Interés Superior Del Niño; Función Notarial; Jurisdicción Voluntaria; Inventario Solemne; Celeridad Procesal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Buscan las normativas proteger a los hijos(as) amparados a la patria potestad de su padre y madre bajo el principio rector del interés superior del niño (ISN) y, por ende, a su patrimonio que les corresponde por ley. El presente artículo tiene como objetivo general analizar jurídica y procedimentalmente la designación del curador especial por el tema de las segundas nupcias mediante vía notarial en el Ecuador, destacando su aplicación práctica desde la perspectiva del ISN. Entre los objetivos específicos se encuentran: examinar el marco normativo vigente, identificar las falencias del procedimiento judicial actual y evaluar la viabilidad legal de la competencia: notarial. El trabajo de estudio se realizó con enfoque cualitativo, tipo descriptivo y además exploratorio, basado en el análisis doctrinal y normativo; se aplicaron entrevistas semiestructuradas a notarios y operadores jurídicos. Entre los resultados más relevantes se identifica: la falta de unanimidad en los criterios notariales, escaso control en la aplicación del ISN y la necesidad de normas claras. Se concluye: que la curaduría especial, si bien es una herramienta jurídica necesaria, debe fortalecerse a través de lineamientos más estrictos para garantizar su legitimidad, evitando la vulneración de derechos. Se proponen medidas para reforzar el rol de los notarios, mejorar la capacitación en temas de niñez y establecer mecanismos de control institucional que aseguren la aplicación efectiva del Interés Superior del Niño (ISN).			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0963693494	E-mail: abgpiamoreno@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			